

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

1. En atención a la solicitud remitida al correo institucional el 03 de febrero del año en curso, se tiene que la demandada se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

1.1. Por lo anterior, por Secretaría remítase el link del expediente digital y proceda a contabilizar el término de traslado, advirtiendo que, en caso de no presentarse escrito adicional, se tendrán en cuenta los documentos visibles en el PDF007-008.

1.2. RECONOCER como apoderada judicial de la demandada a la abogada MAGDA ANGELICA GUEVARA BLANCO, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

2. En esos términos, teniendo en cuenta el amparo de pobreza solicitado por la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., el Despacho concede dicho amparo, advirtiendo que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 53 de 28/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fb92f6e1dcb7422a947e115dec35ddb75ae018850422d2870e7e8107e5a40**

Documento generado en 27/03/2023 11:41:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**